



ES COPIA FIEL

Abg. FERNANDO MANUEL LAVOPA
SECRETARIO GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



ACTA N° 1863

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2015, siendo las 14,30 horas y con la asistencia de los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Ramiro Manzanal, el Sr. Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente tiene por finalidad emitir la determinación final en el marco de su competencia, acerca de la revisión solicitada por la empresa ZOLODA S.A.¹ de acuerdo a lo normado por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994², respecto de lo dispuesto mediante Resolución del ex Ministerio de Economía (ex MP) N° 106 de fecha 1° de abril de 2009, mediante Resolución del ex Ministerio de Economía y Producción (MEyFP) N° 580 del 1° de octubre de 2012 y mediante Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 568 del 30 de septiembre de 2013, a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de *"Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla"* originarios de la República Federal de Alemania y República Popular China.

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y a su vez cuentan con el informe GI/GN/ITDFR N° 03/15³ producido por el equipo técnico. Con estos antecedentes e información recabada de fuentes públicas, se arribó a la determinación cuyos fundamentos se desarrollan en la presente Acta.

I. ANTECEDENTES

El 1° de abril de 2009, mediante Resolución ex MP N° 106/2009, (publicada en el Boletín Oficial el 3 de abril de 2009) se fijaron para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de *"bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla"* originarios de la República Popular China⁴ y de la República Federal de Alemania⁵, que clasifican por las posiciones arancelarias NCM 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90, los derechos antidumping Ad-Valorem que se indican en la citada Resolución, por el término de cinco años, a la vez que se aceptó el compromiso de precios presentado

¹ La denominación completa de las entidades así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

² En adelante, Acuerdo Antidumping.

³ En adelante Informe Técnico.

⁴ En adelante, República Popular China o China, indistintamente.

⁵ En adelante, República Federal de Alemania o Alemania, indistintamente.

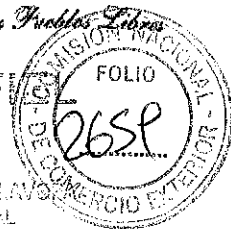


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
ACTA Nº 1863

ES COPIA FIDEL

Abg. FEDERICO M. MELLANO
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



por la firma exportadora de Alemania WEIDMÜLLER INTERFACE GMBH & CO. KG⁶, por el término de tres años.

Por su lado, con fecha 1º de octubre de 2012, y en el marco del examen por cambio de circunstancias que se dispusiera mediante Resolución Nº 57 de fecha 28 de marzo de 2011 de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, se dictó la Resolución MEyFP Nº 580/2012 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de octubre de 2012), por la que se aceptó el compromiso de precios y cantidades presentado por la firma PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG⁷ para sus operaciones originarias de Alemania, a la vez que se aplicó un derecho ad-valorem para los modelos no contemplados en el referido compromiso o que excedieran las cantidades máximas comprometidas. Se estableció que tanto el compromiso como la medida residual impuesta tendrían vencimiento en la misma fecha que la medida aplicada por Resolución Nº 106/2009.

Finalmente, el 30 de septiembre de 2013, mediante Resolución MEyFP Nº 568/2013 (publicada en el Boletín Oficial el 2 de octubre de 2013), en el marco del examen por expiración del plazo del compromiso de precios oportunamente aceptado a la firma WEIDMÜLLER, se fijaron para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de "bornes de conexión eléctrica" originarias de Alemania correspondientes a la citada firma, los valores FOB mínimos de exportación que se indican en la citada Resolución, hasta el vencimiento de la medida aplicada por Resolución Nº 106/2009.

El 30 de diciembre de 2013, la empresa ZOLODA presentó una solicitud de apertura de examen por expiración de las citadas medidas antidumping, aplicadas por Resoluciones ex MP Nº 106/2009, MEyFP Nº 580/12 y MEyFP Nº 568/13. Dicha solicitud tramita en la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE) bajo el expediente Nº S01:0285771/2013. Con fecha 3 de enero de 2014, la CNCE recibió copia del mencionado expediente, el que tramita bajo el Nº 01/14.

El 31 de enero de 2014, mediante Acta Nº 1792, el Directorio de esta CNCE comunicó a la SSCE que "...la solicitud no registra errores ni omisiones".

El 7 de febrero de 2014 se procedió a incorporar a las presentes actuaciones copia del Acta de Directorio Nº 1390, copia del Informe Técnico Previo a la Determinación Final GI-GN/ITDF Nº 01/09, copia del Acta de Directorio Nº 1406, copia del Informe Técnico Complementario GN-GI/ITEC Nº 03/09 y copia del Acta de Directorio Nº 1407, correspondientes al Expediente CNCE Nº 53/06; copia del Acta de Directorio Nº 1714 e Informe Técnico Previo a la Evaluación del Compromiso GI-GN/ITEC Nº 05/12 correspondientes al Expediente CNCE Nº 19/12; y copias del Acta de Directorio Nº 1763 e Informe Técnico Previo a la Determinación Final GI-GN/ITDFR Nº 05/13 correspondientes al Expediente CNCE Nº 03/12, atento a que resultan de utilidad en el presente procedimiento dada su condición de antecedentes de la presente solicitud de revisión.

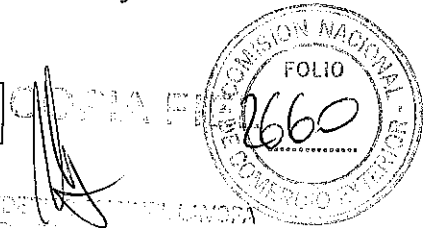
⁶ En adelante WEIDMÜLLER.

⁷ En adelante "PHOENIX CONTACT" o "PHOENIX" indistintamente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
ACTA N° 1863



El 11 de marzo de 2014 se recibió de la SSCE, mediante Nota N° 417/14, copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD) con fecha 13 de febrero de 2014. En el mismo se estimó que "...se encontrarían reunidos elementos que permitirían iniciar el examen por expiración de plazo de la Resolución ex MP N° 106/2009 y Resoluciones MEyFP N° 580/12 y 568/13 a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de Bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla para las firmas PHOENIX CONTACT GMBH & CO KG, WEIDMÜLLER INTERFACE GMBH & CO. KG., resto de la República Federal de Alemania y República Popular China". Los márgenes de dumping determinados, considerando precios FOB de exportación a terceros mercados fueron de 276,55% para PHOENIX CONTACT, de 661,54% para WEIDMÜLLER, de 244,16% para el resto de Alemania y de 390,74% para China.

El 14 de marzo de 2014, mediante Acta N° 1795, el Directorio de esta CNCE por unanimidad determinó que "... están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas vigentes impuestas mediante Resolución ex MP N° 106/2009 del 1° de abril de 2009 (publicada en el Boletín Oficial el 3 de abril de 2009), mediante Resolución MEyFP N° 580 del 1° de octubre de 2012 (publicada en el Boletín Oficial el 19 de octubre de 2012) y mediante Resolución MEyFP N° 568/13 del 30 de septiembre de 2013 (publicada en el Boletín Oficial el 2 de octubre de 2013)".

El 12 de mayo de 2014, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución MEyFP N° 65 de fecha 4 de abril de 2014, que declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo de las medidas dispuestas mediante las Resoluciones N° 106 de fecha 1 de abril de 2009 del ex Ministerio de Producción, N° 580 de fecha 1 de octubre de 2012 y N° 568 de fecha 30 de septiembre de 2013 ambas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta treinta y cinco milímetros cuadrados (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla, originarias de la República Popular China y de la República Federal de Alemania.

El 14 de mayo de 2014, se procedió a incorporar los modelos del "Cuestionario para el Productor", "Cuestionario para el Importador" y "Cuestionario para el Exportador" elaborados por esta CNCE, correspondientes al expediente de la referencia. Entre los días 11 y 14 de julio de 2014 se recibieron las respuestas a los mencionados cuestionarios.

El 16 de septiembre de 2014, se puso en conocimiento de la firma peticionante que la CNCE había decidido realizar una verificación "in situ", la cual se llevó a cabo el 29 de septiembre de 2014.

El 10 de octubre de 2014, la SSCE mediante Nota N° 1155/14, remitió copia del compromiso de precios ofrecido por la firma PHOENIX CONTACT para que se procediera al análisis del mismo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
ACTA N° 1863

ES COPIA FIEL



Asp. FEDERICO DANIEL LAVORA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

El 5 de noviembre de 2014, esta CNCE solicitó a la SSCE que, atento a la complejidad técnica del caso y ante la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en el artículo 56 del Decreto N° 1393/08, se autorizara a esta Comisión a hacer uso de un plazo adicional a fin de realizar la respectiva Determinación Final de continuación o repetición del daño.

El 2 de diciembre de 2014, se recibió de la Secretaría de Comercio la Nota N° 181 mediante la cual se autorizó a esta CNCE a hacer uso del plazo adicional solicitado.

El 15 de diciembre de 2014 se recibió de la SSCE la Nota N° 1222/14 mediante la cual se adjunta copia del "Informe Relativo a la Procedencia del Compromiso de Precios" elaborado por la Dirección de Competencia Desleal con fecha 4 de diciembre de 2014. En dicho informe la DCD concluyó que "...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

El 15 de diciembre de 2014, se dejó constancia que el equipo técnico de esta CNCE basaría la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión" sobre la información recibida hasta el día de la fecha.

El 15 de enero de 2015, mediante MEMORANDUM DIR N° 20/14 los miembros del Directorio de la CNCE manifestaron que no existían objeciones con relación a la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales de la Revisión", por lo que dicho informe estaba en condiciones de ser incorporado al expediente de referencia. Asimismo se procedió a notificar a las partes acreditadas haciéndose saber que se encontraba a disposición para la toma de vista y examen de la información obrante en el mismo.

El 27 de enero de 2015, mediante Acta N° 1844, el Directorio de esta CNCE determinó que "el compromiso de precios presentado por la empresa PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG no reúne las condiciones necesarias para garantizar la eliminación del daño provocado a la industria nacional por las importaciones con dumping".

El 10 de febrero de 2015, la DCD informó que había dispuesto hacer uso de un plazo adicional por el término de seis meses, con el objeto de dar cumplimiento a la finalización del presente examen.

El 30 de marzo de 2015, la firma PHOENIX CONTACT presentó un nuevo ofrecimiento de Compromiso de Precios en el marco del presente examen, cuya copia fue remitida a esta Comisión por la SSCE, con fecha 17 de abril de 2015, a los fines de que se procediera al análisis del mismo.

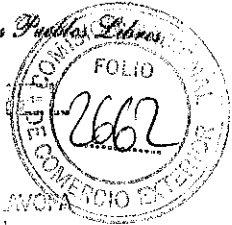
El 7 de mayo de 2015, la SSCE remitió copia del informe Final Relativo al Examen por Expiración del Plazo de las Medidas aplicadas mediante Resolución ex MP N° 106/09 y Resoluciones MEyFP N° 580/12 y 568/13, en el que señalo que "en cuanto a la recurrencia del dumping, del análisis de los elementos de prueba relevados



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863

ES COPIA FIDEL



Abc. FEDERICO MANUEL LAVOYA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso de que la medida fuera levantada...". Asimismo, en dicho informe también se expidió sobre el nuevo compromiso de precios formulado por la firma PHOENIX CONTACT. En ese sentido la SSCE señaló que "...del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8° apartado 1 en el sentido que 'Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping'".

El 27 de mayo de 2015, la firma PHOENIX CONTACT presentó ante esta CNCE aclaraciones respecto al compromiso de precios presentado con fecha 30 de marzo del corriente.

El 4 de junio de 2015, mediante Acta N° 1858, el Directorio de esta CNCE determinó que "...desde el punto de vista de su competencia, el compromiso de precios y cantidades presentado por la empresa PHOENIX CONTACT GMBH & Co. KG reúne las condiciones previstas por la legislación en cuanto a que el mismo eliminaría el daño".

II. MARCO LEGAL.

La normativa general aplicable a la presente investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994⁸, aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

En particular, el párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping establece que "Un derecho antidumping sólo permanecerá en vigor durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño", mientras que el párrafo 3 del mismo artículo, señala que los derechos antidumping definitivos serán suprimidos, a más tardar, en un plazo máximo de cinco años desde su imposición, salvo que las autoridades por propia iniciativa o a solicitud de la rama de producción nacional determinen, luego de un examen iniciado antes de la expiración del plazo, que "la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen".

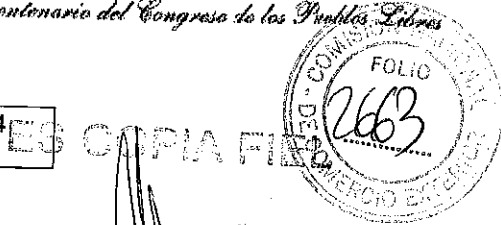
Por su parte, el artículo 55 del mencionado Decreto establece que "El examen por expiración del plazo de vigencia del derecho antidumping... abarcará tanto el dumping... como el daño, debiendo determinarse que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping...".

En cumplimiento de las normas antes citadas, en esta instancia del procedimiento la Comisión procedió a evaluar la validez o pertinencia de los elementos de prueba reunidos para demostrar si la supresión o no de los derechos antidumping daría lugar a la continuación o a la repetición del daño.

⁸ En adelante, "Acuerdo Antidumping".



EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863



AL SEÑOR FEDERICO...
 SECCION...
 COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

En esta sección se expondrán en forma abreviada algunos de los argumentos presentados por las partes, esgrimidos en las distintas presentaciones agregadas al expediente. Los mismos serán analizados en las secciones subsiguientes.

En términos generales ZOLODA, sostuvo que la eliminación de las medidas impuestas mediante Resolución Ex - MP N° 106/09 y sus modificatorias (Res. MEyFP N° 580/2012 y Res. MEyFP N° 568/2013 y Res. MEyFP N° 568/2013), podría dar lugar a la continuación del daño a la producción nacional de bornes de conexión eléctrica.

Conforme la peticionante, en el caso de Alemania y teniendo en cuenta la actual situación de crisis por la que atraviesa la eurozona, es esperable que las tasas de crecimiento del conjunto de los países que conforman la Unión Europea sean inferiores a los registrados en los años pre-crisis, generando niveles de capacidad excedente de producción con disponibilidad de ser colocada en países de menor desarrollo relativo, como es el caso de la Argentina.

Seguidamente expresó que, para dar una idea del potencial perjuicio que esta situación podría ocasionar, el mercado de Alemania produce anualmente un total de 350 a 500 millones de bornes de conexión, de los cuales, un 60% aproximadamente se destinan al mercado interno de ese país y al resto de los países de la Unión Europea. Con una reducción en la demanda actual y futura, se podrían generar excedentes de producción equivalentes a 10 o 20 veces el tamaño del mercado Argentino de bornes de conexión que, en la actualidad, alcanza un total de 8 millones de unidades anuales.

Asimismo, indicó que para el caso de China se desconoce la capacidad de producción total del mercado. Sin embargo, el hecho de que se ofrezcan por internet bornes de conexión eléctrica similares a los que se comercializan en Argentina, a precios de entre 0,15 a 0,25 US\$ FOB por unidad por envíos superiores a las 500 mil unidades mensuales, es una muestra de su potencial efecto sobre el mercado nacional.

Por su parte, la firma importadora PHOENIX CONTACT, indicó que las importaciones objeto de revisión se redujeron sustancialmente y que la empresa ZOLODA aumentó su participación de mercado, incluso con un aumento sustancial de sus precios de venta, logrando así una rentabilidad muy elevada.

PHOENIX señaló también que tras cinco años de fuerte protección, y siendo un productor casi monopolístico, la eliminación de la medida antidumping vigente y del compromiso de precios permitiría que los volúmenes de importación sean los adecuados a la demanda. Si siguieran acorde a los actuales niveles, los volúmenes serían insuficientes para el abastecimiento del mercado, y eso redundaría en un aumento sostenido de los precios, tal como ha ocurrido hasta ahora durante la vigencia de la medida antidumping.

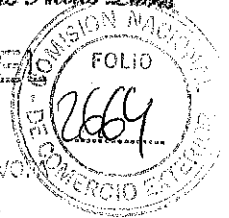


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
ACTA Nº 1863

ES COPIA FIEL

Abg. FEDERICO ANDRÉS LAVIGNO
SECRETARIO GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR



La firma importadora manifestó que aun siendo los bornes un producto de incidencia baja en el costo industrial, el hecho de desafectar la medida antidumping vigente contra Alemania, será sin duda un aporte al desarrollo y a la competencia. Agregó que la protección sin duda habría sido excesiva y que es tiempo de retomar un escenario de nivel razonable de competencia, dando señales al mercado de previsibilidad en el aprovisionamiento.

En oportunidad de presentar sus alegatos finales⁹, PHOENIX CONTACT indicó que durante el año 2014 prácticamente no se han realizado importaciones de bornes ni de Alemania ni de China. En efecto, desde el mes de abril de 2014 hasta la fecha no se han producido importaciones de bornes, por lo que el escenario actual es muy diferente al observado cinco años atrás.

Por otra parte, la empresa importadora se refirió al productor local señalando que es incapaz de producir ciertos tipos de bornes que puedan ser incluidos dentro de la definición del producto¹⁰, además de no tener la capacidad técnica para desarrollarlos y proveerlos. Según la firma PHOENIX, ZOLODA no ha hecho otra cosa que aumentar los precios en forma sistemática durante todo en el período investigado, y no se ha preocupado por mantener los compromisos de entrega asumidos. Ocurre además que, como en todo mercado monopólico es muy difícil que un usuario manifieste esto, porque ello podría implicar ser sancionado por la empresa, vía entregas o vía precios

Finalmente, PHOENIX CONTACT indicó que creía oportuno incluir el análisis del interés general que contempla el Acuerdo Antidumping y que promueve el espíritu de la norma, de forma tal de evaluar qué efecto tendría en el agregado de la economía y del sector en particular, la eliminación de la medida en examen. Para esta firma, la sólo lectura de la evolución significativamente decreciente de las operaciones de importación que tuvieron lugar con posterioridad a la medida permite comprender que el escenario es completamente diferente a aquel, y que este análisis no puede estar ausente en este proceso.

IV. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE LA REVISIÓN Y SU SIMILAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

IV.1. Producto Importado.

Conforme la Resolución MEyFP Nº 65/2014 mediante la cual se procedió a la apertura del examen de las medidas impuestas por las Resoluciones ex MP Nº 106/09, y Resoluciones MEyFP Nros 580/12 y 568/13 y a mantener vigente los derechos finales fijados en la Resoluciones que se está revisando, el producto

⁹ Cabe señalar que los alegatos finales de PHOENIX CONTACT fueron efectuados en representación tanto de la firma importadora como de la exportadora de Alemania.

¹⁰ Para mayor información acerca del producto similar nacional, corresponde remitirse a la Sección IV del informe técnico. Cabe señalar que en la investigación original se pudo constatar la infraestructura productiva de la que dispone ZOLODA, por lo que es opinión de los técnicos de esta CNCE que estaría en condiciones de diseñar y producir cualquier modelo de bornes de conexión alcanzado por esta investigación. Asimismo, la producción y capacidad de producción de la firma ZOLODA fueron objeto de verificación conforme se detalla en el correspondiente informe de verificación.



importado objeto de revisión son los "bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla"¹¹, originarios de Alemania y de China, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8536.10.00, 8536.50.90 y 8536.90.90.

Las importaciones originarias de China de dicho producto, fueron objeto de derechos antidumping definitivos dispuestos por Resolución ex MP N° 106/09. Además, la mencionada resolución aceptó un compromiso de precios presentado por la firma exportadora WEIDMÜLLER¹².

Asimismo, mediante Resolución MEyFP N° 580/2012, que declaró el cierre de la revisión por cambio de circunstancias para los operaciones de la firma PHOENIX CONTACT originarias de Alemania, se aceptó un compromiso de precios para la citada firma y se fijó un derecho antidumping hasta el vencimiento de la medida aplicada por la Resolución N° 106/09¹³.

Finalmente, mediante Resolución MEyFP N° 568/2013, se declaró el cierre de la revisión por expiración del plazo del compromiso aceptado a la firma WEIDMÜLLER, y se fijaron, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB contenidos en el compromiso de precios aceptado oportunamente para los bornes objetos de derechos, hasta el vencimiento de la medida aplicada por la Resolución N° 106/09.

IV.2. Producto Similar.

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que "se entenderá que la expresión 'producto similar' ('like product') significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado".

Conforme lo determinado por este Directorio en el Acta N° 1795 del 14 de marzo de 2014, adoptada en el curso de la presente investigación, el producto "bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles,

¹¹ En adelante, bornes de conexión eléctrica o bornes, indistintamente.

¹² Se destaca que el compromiso de precios no abarca todas las posiciones arancelarias de los bornes de conexión eléctrica objetos de derechos.

¹³ Se señala que el derecho antidumping se aplica a los productos no contemplados en el compromiso de precios y para los productos que excedieren las cantidades máximas establecidas en el mismo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Estados Unidos

ES COPIA FIEL

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863



ABD. FEDERICO MANUEL LAVOPA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

seccionables a correderas y seccionables a cuchilla" importado de China y de Alemania y objeto de medidas, encuentra un producto similar nacional.

En las presentes actuaciones la peticionante informó que no se han registrado cambios en el producto similar nacional ni en el producto importado objeto de la solicitud de examen.

Sin perjuicio de ello, en esta etapa final la Comisión realizó un exhaustivo análisis de las características físicas, los usos, la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del consumidor y los precios, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto nacional. A continuación se expondrán en forma sintética las cuestiones principales tenidas en cuenta para arribar a la determinación final acerca de la existencia de un producto similar. Puede encontrarse un análisis más detallado de este punto, en el Informe Técnico.

En cuanto a las características físicas los bornes son elementos utilizados para la interconexión de circuitos eléctricos y están constituidos al menos por tres partes: 1) un cuerpo aislante que tiene como función aislar diferentes circuitos de distinto potencial eléctrico; 2) un elemento conductor de corriente que tiene como función la de servir de puente a la corriente que se establece en el circuito; y 3) un elemento de apriete sobre el elemento conductor de corriente para lograr reducir al máximo la resistencia de contacto.

Para la confección de los bornes se utilizan materiales aislantes producidos a base de poliamida 66 o melamina 152.7 dependiendo de la línea. Las partes conductoras de corriente se encuentran fabricadas en cobre o latón y los distintos tipos constructivos permiten su montaje sobre rieles del tipo DIN en 32mm, 35mm y 15mm.

En términos generales, según surge de la información disponible en la página web de ZOLODA¹⁴, los bornes pueden ser: de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables¹⁵ a corredera o a cuchilla.

Con relación a las tecnologías de apriete¹⁶, se destaca que existen diferentes sistemas de fijación, como ser: bornes a tornillo, a resortes, de conexión directa y de conexión rápida.¹⁷

¹⁴ Se indica que la firma peticionante produce más de 200 modelos de bornes, entre los modelos producidos también se incluyen bornes que no forman parte del producto bajo análisis.

¹⁵ En el presente informe, este tipo de Bornes será denominado, indistintamente, como "seccionables" o "seccionadores".

¹⁶ De acuerdo a ETA ELECTRO, los bornes con apretadores a tornillo son utilizados en instalaciones comerciales, industriales, generación y distribución de energía, automatismos, medición y control, mientras que los bornes con apretador a resorte, al ser de tecnología más reciente se diseñan para secciones de conductores menores ($h/6mm^2$). Poseen mayor simplicidad en la instalación, requieren menor tiempo de montaje y conexionado. La calidad de conexión para bajas y medias corrientes es excelente e inalterable. Son inmunes a las vibraciones y, a diferencia del apretador a tornillo, es inviable que se afloje y pierda presión de apriete, motivo por el cual los bornes a resorte serían más convenientes en interconexiones de señales de control, medición y todo tipo de automatización, su generalización es solo cuestión de tiempo y divulgación técnica.

¹⁷ Para mayor detalle sobre estos sistemas de fijación, ver la Sección IV. Producto Similar Nacional del Informe Técnico.

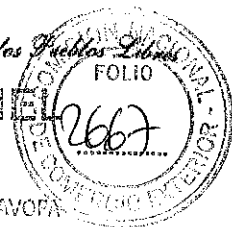


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
 ACTA Nº 1863

MANUEL LAVORA
 SECRETARÍA GENERAL
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR



Existen otros sistemas de fijación utilizados en bornes, por ejemplo, en los bornes de potencia por medio de una terminal, que son empleados en los sistemas de distribución de energía. La adopción de cada uno de los sistemas de fijación dependerá de las consideraciones de diseño de la instalación y de la complejidad del montaje de la misma.

Las firmas PHOENIX CONTACT y CONTROL PARA LA INDUSTRIA S.A. (CPI)¹⁸ coincidieron en señalar en cuanto a las características físicas, técnicas y de calidad, que los bornes investigados, los bornes importados de otros orígenes y los bornes nacionales cumplen con los requisitos mínimos de seguridad eléctrica, son similares tanto desde el punto de vista físico como de las materias primas empleadas similares, y poseen diferencias de calidad apreciables pero que no impiden que el producto cumpla con las prestaciones que se le requieren.

En relación a los usos la firma peticionante y las firmas importadoras indicaron que los bornes por ellas producidos se utilizan para los mismos fines: interconexión de circuitos eléctricos, y que se tratan de productos utilizados por personal calificado.

ETA ELECTRA agregó que existen bornes especiales que tienen funciones específicas, tales como: "protección, seccionamiento y maniobra, circuitos de medición y contraste y sistemas de puesta a tierra".

Acerca de la sustitución, tanto la firma peticionante como las empresas PHOENIX CONTACT y CPI, coincidieron en que no existen productos sustitutos.

Finalmente, y con relación a la sustitución entre modelos de un mismo tipo de borne en función de las secciones de conductores y la capacidad de conexión, en la investigación que diera origen a la presente revisión se pudo constatar que resulta posible sustituir un borne, de un mismo tipo y de una sección determinada por otro borne cuya sección fuese inmediatamente superior.

En cuanto al proceso de producción tanto la firma peticionante como las empresas PHOENIX CONTACT y WEIDMÜLLER describieron oportunamente las etapas de sus procesos productivos de bornes, que en líneas generales resultan similares, y constan básicamente de las etapas del moldeo del soporte aislante, el troquelado y tratamiento superficial de las partes metálicas y el ensamblado del producto.¹⁹ Este es el proceso de producción en sus respectivos orígenes.

En cuanto a las normas técnicas, la peticionante, las firmas importadoras y las exportadoras coincidieron al expresar que tanto los bornes de producción nacional, como los importados objeto de medidas, se encuentran certificados IEC 60947-7-1, 60947-7-2 y 60947-7-3 y que deben cumplir con la Resolución 92/98 relativa a la seguridad eléctrica²⁰. Juntamente con estas normas tanto los bornes de producción

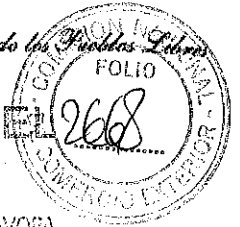
¹⁸ Durante el período considerado en la investigación original, CPI tenía un vínculo contractual comercial con la productora alemana de Bornes WEIDMÜLLER, quien la proveía del producto bajo análisis.

¹⁹ Para mayor detalle ver Informe Técnico.

²⁰ Los bornes de conexión eléctrica están alcanzados por el régimen de seguridad eléctrica, por lo que todas las medidas deben estar normalizadas, y los utilizados en conductores de hasta 10 mm² deben contar con el sello de seguridad eléctrica de la Secretaría de Defensa del Consumidor, otorgado por un



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior



EXPEDIENTE CNCÉ N° 01/14
 ACTA N° 1863

ES COPIA FIEL

Abg. FEDERICO MANUEL LAVORA
 SECRETARÍA GENERAL
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

nacional como los importados cumplen con normas IRAM, ISO, además de poseer certificados nacionales e internacionales.

En relación a los canales de comercialización si bien se observa la existencia de comercialización tanto por el canal mayorista como por venta directa a usuarios según la información disponible, la mayor parte de los bornes tanto de los importados como los de producción nacional es comercializada en el mercado interno a través del canal de distribución mayorista.

En relación a la percepción del usuario, la peticionante manifestó que no hay diferencias entre el producto investigado y el similar nacional. Por su parte, las importadoras coincidieron en que existen diferencias en cuanto a la percepción del consumidor, dadas por prestigio de marca, variedad de modelos, prestaciones, durabilidad, calidades, etc. Sobre este particular, sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, no surge del expediente pruebas que lleven a concluir que se trata de productos no similares.

Por último, las diferencias observadas en los precios de los bornes objeto de revisión y sus similares nacionales no ameritan revertir lo determinado oportunamente en cuanto a que el producto importado objeto de investigación es similar al producto nacional.

En consecuencia, esta CNCE mantiene su determinación en cuanto a que los "bornes de conexión eléctrica para sección de cable de hasta TREINTA Y CINCO MILIMETROS CUADRADOS (35 mm²), aptos para ser montados en riel DIN, definición que incluye bornes de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionables a correderas y seccionables a cuchilla", de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado de los orígenes investigados y objeto de medidas.

V. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

En lo que respecta a la rama de la producción nacional, resulta de aplicación lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping que define a la "rama de producción nacional" como "el conjunto de productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos".

Conforme lo informado por la CÁMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRÓNICAS, ELECTROMECAÑICAS, LUMINOTÉCNICAS, TELECOMUNICACIONES, INFORMÁTICA Y CONTROL AUTOMÁTICO (CADIEEL), ZOLODA²¹ representó el 100% de la producción nacional de bornes de conexión eléctrica durante todo el período analizado. De acuerdo a lo señalado por PHOENIX CONTACT en una

organismo certificador de Argentina debidamente autorizado, lo que otorga al usuario garantía de seguridad, calidad y protección en todas sus aplicaciones. Las normas citadas son obligatorias y los productos que no cumplan con las mismas no pueden ser comercializados en el país.

²¹ La Cámara informó que al mes de Junio de 2014, ZOLODA es el único asociado que fabrica Bornes.

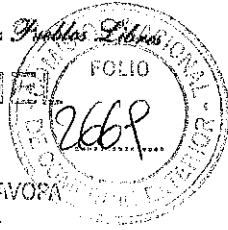


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

ES COPIA FIEL

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
 ACTA Nº 1863

Abg. FEDERICO MANUEL LAVOPA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR



revisión anterior, dicha empresa comenzó a fabricar bornes a partir de 2011. Cabe aclarar, no obstante, que se trata de una manufactura con un menor grado de integración que el productor nacional y que representó, en ese año, el 0,03% y en 2012 el 0,6%²² del total de la producción nacional. Sin embargo, no brindó información en la presente revisión respecto de la actividad fabril. En cualquier caso, de la información obrante en la anterior revisión y la respectiva verificación realizada por la CNCE en dicha oportunidad, se tiene conocimiento que inició la fabricación de bornes mediante terceros y que luego comenzó a inyectar las partes aislantes y ensamblar el producto en instalaciones propias, siendo los elementos metálicos importados en su totalidad. Asimismo, se contó con información complementaria brindada por el equipo técnico

Por lo tanto, en función de lo expuesto y de la información presentada en esta revisión esta CNCE mantiene su determinación en cuanto a que, ZOLODA constituye la rama de producción nacional en los términos del Artículo 4 numeral 1 del Acuerdo Antidumping.

VI. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN O REPETICIÓN DEL DAÑO A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

Al respecto, el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño.

"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos".

Este esquema debe adecuarse al caso de una revisión, en el que la prueba del daño debe considerar si la continuidad de la medida se justifica para evitar la continuación o repetición del daño. El párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping no especifica ninguna metodología que deban utilizar las autoridades investigadoras al formular una determinación de probabilidad de la continuación o repetición del daño en un examen por extinción de la medida vigente. Tampoco identifica factores definidos que deban tener en cuenta las autoridades al formular la determinación. No obstante la ausencia de una metodología particular para conducir las revisiones, se analizarán una serie de factores que, a juicio de la Comisión, son relevantes en este caso para determinar la probabilidad de la continuación o repetición del daño. Así, la Comisión se expedirá siguiendo el esquema indicado y se basará principalmente en la información obrante en el expediente.

A fin de realizar este análisis, la Comisión consideró los años completos 2011 a 2013 y el período enero-marzo de 2014. No obstante, por tratarse de una revisión de una medida antidumping, para la mayoría de las variables se presentan, a

²² No se poseen datos de producción de esta empresa para 2013 y enero-marzo de 2014.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863

ES COPIA FIEL



Abg. FEDERICO...
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

modo de referencia, los años 2008 a 2010, con lo que se completa el período de vigencia de la referida medida.

VI.1. Volumen de las importaciones investigadas²³.

Las importaciones totales de bornes, que en 2011 fueron de poco más de 10 mil unidades, aumentaron 16.446% en 2012 y disminuyeron 35% en 2013, superando el millón de unidades. En los primeros tres meses de 2014, volvieron a disminuir un 87%, cuando superaron las 61 mil unidades.

Por su parte, las importaciones originarias de Alemania, que en 2011 fueron de 300 unidades, tuvieron igual comportamiento que el total de importaciones, registrando un fuerte aumento en 2012 cuando volvió a los niveles de 2010 con aproximadamente 1,2 millones de unidades, disminuyó un 20% en 2013, con poco menos de 915 mil unidades y volvió a disminuir un 88%, cuando fue de menos de 56 mil unidades, en los primeros tres meses de 2014. La participación de estas importaciones en el total importado fue del 3% en 2011, 68% en 2012, 84% en 2013 y 91% en los primeros tres meses de 2014, correspondiendo estas, casi en su totalidad, a importaciones originarias de la firma PHOENIX²⁴. Por el contrario, las originarias de China, fueron nulas en 2011, en 2012 tuvieron cierta relevancia, con algo más de 12 mil unidades, en 2013 fueron nuevamente nulas y en enero-marzo de 2014 fueron de poco menos de 1,2 mil unidades. La participación de estas importaciones en el total importado fue del 1% en 2012 y del 2% en enero-marzo de 2014.

En lo que se refiere a los precios medios FOB de las importaciones de bornes provenientes de la empresa PHOENIX de Alemania, se observa que éstos fluctuaron entre un mínimo de 0,32 dólares FOB por unidad (siendo ese mínimo, el valor correspondiente al período 2012) y un máximo de 1,15 dólares FOB por unidad (valor correspondiente al período enero-marzo 2014). En tanto, los precios medios FOB de las importaciones de bornes provenientes del Resto de Alemania fluctuaron entre un mínimo de 1,52 dólares FOB (valor correspondiente al período 2013) y un máximo de 35,41 dólares FOB (valor correspondiente al período 2012)²⁵. Los precios medios de las importaciones originarias de China, fluctuaron, en los años en que se registraron operaciones, entre un mínimo de 0,03 dólares FOB por unidad (siendo ese mínimo, el valor correspondiente al período 2012) y un máximo de 0,14 dólares FOB por unidad (valor correspondiente al período enero-marzo 2014).

Los precios medios FOB de las importaciones de bornes de los orígenes no objeto de revisión se ubicaron entre un mínimo de 0,57 dólares FOB por unidad (siendo ese mínimo, el valor correspondiente al período 2013) y un máximo de 9,12 dólares FOB por unidad (valor correspondiente al período 2011).

²³ La información sobre importaciones de bornes fue obtenida en base a los registros de la DGA, teniendo en cuenta las posiciones arancelarias por las que clasifica el producto objeto de derechos.

²⁴ Las importaciones de PHOENIX representaron el 3% en 2011, el 68% en 2012, el 84% en 2013 y el 91% en enero-marzo de 2014 de las importaciones objeto de medidas.

²⁵ Se indica que no se presentan precios medios FOB de las importaciones provenientes de la empresa CONTROL PARA LA INDUSTRIA -CPI (importadora exclusiva de la firma WEIDMÜLLER) debido a que no se registraron operaciones para el período enero 2011-marzo 2014.

Handwritten marks and signatures on the left margin.



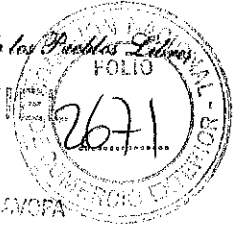
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

ES COPIA FIE

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
 ACTA Nº 1863

Abg. FEDERICO VENTURA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR



VI.2. Efecto de las importaciones sobre los precios del producto similar.

En la presente sección se presentan distintas comparaciones realizadas por la CNCE entre los precios del producto nacional y del producto importado objeto de examen²⁶, contemplando diferentes escenarios.

En primer lugar, y teniendo en cuenta que los precios de las importaciones analizadas hacia la Argentina pueden estar afectados por las medidas vigentes, se realizaron comparaciones considerando como precio del producto importado el precio de las exportaciones objeto de medidas a un tercer mercado. Así, se emplearon los precios de las exportaciones de China y Alemania a Uruguay o Chile según sea el caso. En segundo lugar, se presentan comparaciones considerando el último precio medio FOB de las importaciones objeto de medidas previo a la imposición de los derechos antidumping, actualizado al año 2013 y al período enero-marzo de 2014. Se realizó una tercera comparación considerando los precios contenidos en los compromisos de precios presentados por las firmas PHOENIX y WEIDMÜLLER. Por último se realizaron comparaciones teniendo en cuenta el derecho antidumping aplicado.

Todas las comparaciones fueron estimadas tanto en el nivel depósito del importador como en el de primera venta. Por otra parte se realizó un ajuste por marca en los precios del producto nacional y en el producto importado y se aplicaron márgenes de utilidad observados y de utilidad razonable.

En el caso de las comparaciones realizadas con precios de exportación de bornes a un tercer mercado, al considerar las mismas a nivel de depósito del importador, el precio del producto importado mostró subvaloraciones en todos los casos respecto de su similar nacional. Así, los precios de las importaciones originarias de Alemania mostraron subvaloraciones de entre un 17% y 55% (dependiendo del modelo de borne y de la comparación considerada), mientras que los de China, mostraron subvaloraciones de 14% en 2013 y de 6% en enero-marzo de 2014.

Por su lado, si estas comparaciones con precios a un tercer mercado se realizan a nivel de primera venta se destaca que, en el caso de Alemania, al considerar los precios observados de WEIDMÜLLER y PHOENIX las comparaciones de precios arrojan en todos los casos subvaloraciones crecientes, mientras que también se observan subvaloraciones si se considera un precio con rentabilidad comprometido, que oscilaron entre un 2% y 25%. Por su lado, el resto de Alemania a nivel de primera venta presenta subvaloraciones decrecientes, mientras que para China se presenta sobrevaloración en el año 2013 y subvaloración en el período enero - marzo de 2014, 17%.

En el caso de las comparaciones de precios realizadas teniendo en cuenta el FOB vigente previo a la imposición de derechos y compromisos de precios, a nivel depósito del importador el precio del producto importado de Alemania mostró

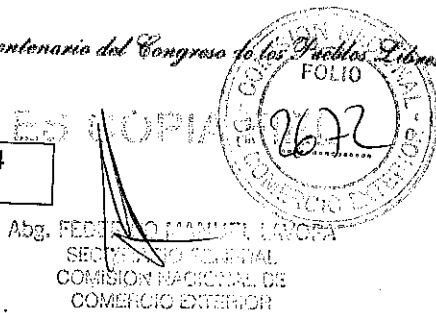
²⁶ Correspondiente a los modelos representativos de Bornes; "Borne de paso a tornillo (simple piso) de 2,5 mm2" y "Borne de paso a tornillo (simple piso) de 4 mm2.", considerados, según el caso, en forma individual o conjunta.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
 ACTA Nº 1863



Abg. FEDERICO MANUEL LANGRISA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

subvaloraciones que oscilaron entre un 4% y 47% (dependiendo del modelo de borne y de la comparación considerada)²⁷, mientras que para China mostró subvaloraciones que oscilaron entre un 82% y 84% (dependiendo del modelo de borne considerado)²⁸. Si estas comparaciones se realizan a nivel de primera venta también se registran importantes subvaloraciones del producto importado, que en el caso de Alemania oscilan entre aproximadamente el 10% y el 61%, dependiendo del modelo de borne y de la comparación considerada²⁹, y en el caso de China, cuando la comparación se realiza sin considerar los derechos antidumping se registran subvaloraciones crecientes; en tanto que si la comparación se realiza considerando los derechos antidumping se registran sobrevaloraciones.

Por último, de las comparaciones que consideran los precios contenidos en los compromisos oportunamente presentados por las firmas WEIDMULLER y PHOENIX, a nivel de primera venta, se registran en ambos casos niveles de sobrevaloración cuando se considera el precio comprometido con el nivel de rentabilidad consignado en el respectivo compromiso de precios.

El consumo aparente de bornes fue de poco más de 7,6 millones de unidades en 2011, aumentó (8%) en 2012 y disminuyó (10%) en 2013, superando los 7,4 millones de unidades. En los primeros tres meses de 2014, volvieron a disminuir (35%), cuando fueron de poco menos de 1,3 millones de unidades. En este contexto, la participación de las ventas de producción nacional en dicho consumo fue del 97% en 2011, del 80% en 2012, del 85% en 2013, mientras que en los tres primeros meses de 2014 fue del 95%.

Al analizar el comportamiento de las importaciones de bornes de los orígenes objeto de revisión en el consumo aparente, se observa que en el caso de las originarias de Alemania, éstas fueron del 3% en 2011, del 14% en 2012, del 12% en 2013 y del 4% en enero-marzo de 2014³⁰, mientras que las de China fueron nulas en todo el período. Por su parte, las importaciones de orígenes no objeto de revisión, fueron nulas en 2011, participaron con un 6% del consumo aparente en 2012, un 2% en 2013 y volvieron a ser nulas en enero-marzo de 2014.

En cuanto a la relación entre las importaciones objeto de revisión y la producción del relevamiento de bornes, ésta fue, en el caso de las originarias de Alemania, nula en 2011; 16% en 2012; 14% en 2013 y 4% en enero-marzo de 2014; y en el caso de las originarias de China, dicha relación fue nula en 2011; 0,2% en 2012, nuevamente nula 2013 y de 0,1% en enero-marzo de 2014.

²⁷ Exceptuando si se consideran los precios del Resto de exportadores de Alemania con derechos antidumping, que presentan sobrevaloraciones de entre 30% y 128% (dependiendo del modelo de borne considerado).

²⁸ Exceptuando si se consideran los precios con derechos antidumping, que se presentan sobrevaloraciones de entre 24% y 31%.

²⁹ Exceptuando si se consideran los precios de las exportaciones de la firma WEIDMÜLLER y de PHOENIX con derechos antidumping y cuando se consideran los precios del Resto de exportadores de Alemania con derechos antidumping que presentan sobrevaloraciones.

³⁰ Se indica que estas participaciones corresponden a la firma PHOENIX.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863

2673

COPIA FIEL

Abg. FEDERICO ESTEBAN LAZARCA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

VI.3. Condiciones de competencia.

En el análisis de las condiciones de competencia la Comisión consideró la situación actual, las perspectivas futuras de la rama de producción y del mercado de bornes, tanto a nivel nacional como mundial.

VI.3.1 Mercado Nacional

Como ya se señalara, los bornes son un insumo utilizado para la interconexión de productos eléctricos, conexiones eléctricas y tecnología de automatización, sensores, controladores y protecciones contra sobretensión. Se encuentran en gran cantidad de artefactos eléctricos, como por ejemplo equipamiento comercial, calefacción, ventilación y aire acondicionado, fuentes de alimentación, controles industriales, equipos de telecomunicaciones, tableros de control, edificios automáticos, etc. Existen diversos tipos de bornes, como los de paso, de puesta a tierra, de neutro, portafusibles, seccionadores a corredera y a cuchillo. Pueden distinguirse asimismo distintas tecnologías, como bornes a tornillo o a resorte, para distintas medidas de sección de cable³¹, para ser instalados en rieles DIN u otros sistemas.

En el año 2013, el mercado interno de Bornes, valuado a precios de venta de ZOLODA, fue estimado en poco más de 26 millones de pesos. La oferta del producto nacional está explicada principalmente por ZOLODA que es integrada en su totalidad por capitales nacionales y que desarrolla sus actividades comerciales en el mercado eléctrico argentino desde 1974. En el año 2011 la empresa PHOENIX inició la fabricación de bornes, a través de un contrato de manufactura firmado con un fabricante local de productos electromecánicos, a fin de producir bornes en la República Argentina, manteniendo un abastecimiento mixto de bornes de origen nacional e importado.

La oferta al mercado interno estuvo compuesta por una participación creciente de la industria nacional en los años 2008-2011, pasando del 55% en 2008 al 97% en 2011, mientras que el año 2012 registró una caída de 17%, para luego incrementarse 5% en 2013 y 19% en los primeros tres meses de 2014. La cuota de mercado de las importaciones de origen Alemania, que básicamente corresponden a la firma PHOENIX, tiene una participación de entre 3% y 24%, siguiendo en importancia las importaciones de la firma CPI con participaciones poco significativas en el período 2008-2010, y nulas en el resto del período. En tanto, al considerar las importaciones de China, éstas fueron prácticamente inexistentes durante todo el período, con una participación en el inicio del mismo del 5% (2008), para luego mantenerse con una participación inferior al 1%. Las importaciones no objeto de investigación tuvieron un comportamiento dispar durante el período analizado, con participaciones inferiores al 1% y con un máximo de 13%. Los principales orígenes en el primer trimestre de 2014 fueron Polonia y Grecia.

La oferta al mercado interno estuvo compuesta por una participación creciente de la industria nacional en los años enteros, pasando del 57% en 2008 al 97% en 2011 y por las importaciones de origen Alemania, que básicamente corresponden a la firma PHOENIX, siguiendo en importancia las importaciones de la firma WEIDMÜLLER con

³¹ 1,5, 2,5, 4, 6, 10, 16, 25 y 35 mm², son las medidas de sección de cable que se analizan en esta investigación.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863



Abg. FEDERICO ANGELO LAVORA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

participaciones poco significativas en el período 2008-2010, siendo nulas en 2011 y en el período enero-marzo de 2012.

Por su parte, la demanda se encuentra atomizada, compuesta por instalaciones comerciales, industriales, generación y distribución de energía, automatismos, medición y control, entre otras.

Tal como se comentara anteriormente, ZOLODA fue el único productor nacional hasta el año 2011, en que la empresa PHOENIX inició sus actividades como fabricante de bornes con un nivel de integración menor al del productor nacional. Una de las actividades principales de ZOLODA³², es la fabricación y comercialización de productos para instalaciones eléctricas es una de sus principales actividades, contando con una planta industrial, ubicada en el Parque Industrial Almirante Brown de la localidad de Burzaco, en el Gran Buenos Aires, donde fabrica bornes de conexión, cablecanal, llaves termomagnéticas, y accesorios para instalaciones eléctricas, aunque su principal producción es la de bornes y sus accesorios. En la oportunidad de la verificación in situ se pudo constatar que la empresa cuenta con certificaciones de marca y de producto del IRAM, del Underwriter Laboratories y CE³³ para varios de sus productos y en particular para los bornes. Esta firma cuenta en su parque industrial con un sector/nave destinada al sistema de "Aduana en planta", donde los trámites de aduana se realizan en la planta de la empresa.

ZOLODA produce más de 200 modelos de bornes que cubren todas las necesidades de conexión, agregando nuevos modelos desde 2007.

Como fuera mencionado, en el período investigado ZOLODA ejecutó proyectos de inversión en la línea de producción de bornes a tornillo relacionados con el rediseño de la misma, con la incorporación de ciertos equipos y con el desarrollo del herramental y matricería, lo que le permitió automatizar la producción de los componentes del borne. Ante la incorporación del nuevo equipamiento, la fabricación del cuerpo metálico que antes demandaba tres etapas actualmente se realiza en forma simultánea. Al mismo tiempo se cuenta con nuevas cabinas de insonorización para las máquinas Bhiler ya existentes, revamping de la instalación de energía eléctrica lo que implica la elevación del cableado eléctrico a una altura que no afecta a los empleados, mejorando la producción de toda la planta y afectando al total de los productos fabricados por la empresa.

Además, dentro de las modificaciones a la planta, se pudo verificar la transformación de la distribución de los bancos de armado manuales, y la integración a ese sector de una nueva línea automática de armado de bornes. Esta nueva línea está actualmente en proceso de optimización y puesta a punto. Los responsables de producción estimaron que estaría definitivamente en marcha, con plena capacidad operativa y completamente optimizada, aproximadamente para marzo de 2015.

³² www.zoloda.com.ar

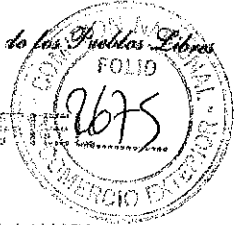
³³ La certificación por Underwriter Laboratories (más conocida como certificación UL) conlleva un detallado y complejo sistema de control, más exigente incluso en algunos aspectos que las Normas de Calidad ISO. La marca CE es la exigida por la Unión Europea para el ingreso de productos a sus mercados. Es de un nivel de exigencia técnica y de procedimientos semejante al de UL.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863

ES COPIA



ARG. FEDER. LA PAZ, JULIO LAYOLA
 SECRETARÍA GENERAL
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

Por su parte, PHOENIX ARGENTINA pertenece al Grupo PHOENIX CONTACT, el cual posee fábricas en Alemania (4 plantas), EE.UU., China, Polonia, India, Brasil y Grecia.³⁴

Por otra parte, las ramas de producción que abarcaría PHOENIX a nivel mundial se encuentran incluidas dentro de las divisiones detalladas a continuación: conectores, componentes industriales, electrónica industrial, control y soluciones para la industria.

Dentro de estas ramas, la producción de bornes aparecería como la de menor importancia en cuanto a facturación a nivel corporativo.

En cuanto a la estructura de gestión en Argentina, PHOENIX tiene sus oficinas, en una planta que pertenecería a la firma importadora de compresores KAESSER, ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Garín con la que tendría un convenio comercial para el uso de parte de esas instalaciones.

En el mismo edificio, en el sector que utiliza la firma KAESSER para depósito de equipos y repuestos, se encuentran depositadas tres inyectoras propiedad de PHOENIX CONTACT, -en donde según informaron los responsables de la empresa,- se ubicaría a futuro la producción de bornes de esta firma en la Argentina. Según informara el titular de PHOENIX durante la verificación en la anterior revisión, las inyectoras son usadas, propiedad de PHOENIX CONTACT, y se han importado desde Alemania para la fabricación a futuro de una serie de modelos de bornes en el sector antes mencionado. Al momento en que PHOENIX presentó la información, esa fabricación se estaba llevando a cabo en otras instalaciones.³⁵

La oferta de bornes importados se compone mayormente de los originarios de Alemania. El principal importador de bornes de origen Alemania -PHOENIX CONTACT- inició sus actividades en el país en el año 2000 y depende directamente de su casa matriz en Alemania PHOENIX CONTACT GMBH & CO (la que cuenta con subsidiarias en 40 países). Esta empresa importa bornes tanto de Alemania como de otras plantas productoras del mismo grupo.

Por su parte, CPI tiene un vínculo contractual comercial con la productora alemana de bornes WEIDMÜLLER, quien la provee del producto investigado. La importadora se dedica "al desarrollo de ingeniería y comercialización de materiales eléctricos para automatización y control industrial" e importa bornes desde 1989³⁶.

La empresa SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA importa bornes alemanes de marca Schneider. Esta empresa es subsidiaria en Argentina de la empresa SCHNEIDER ELECTRIC de Alemania.

³⁴ Del relevamiento de medios periodísticos se observó que la firma también posee una planta productora en Turquía.

³⁵ Tanto esta información, como la de los párrafos precedentes referidos a PHOENIX -en esta sección-, surgen del Informe de Verificación GI/GN/VERIF N°02 /13 del 8 de enero de 2013, de la verificación efectuada a dicha firma en oportunidad de la revisión llevada a cabo bajo expediente CNCE N° 3/12.

³⁶ Esta empresa posee oficinas localizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las ciudades de Rosario y Córdoba.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
 ACTA Nº 1863

ES COPIA



Abg. FEDERICO L. VIVORA
 SECRETARÍA GENERAL
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

Por último, durante la investigación original que diera origen al derecho antidumping objeto de revisión, participó la firma importadora SIEMENS ARGENTINA, filial de la empresa alemana SIEMENS AG, que inició sus actividades en 1955 y se dedica a producir y comercializar elementos de toda clase, concerniente a los ramos de industrias electrónicas, electromecánicas, metalúrgicas, de telecomunicaciones e informáticas.

ZOLODA y PHOENIX afirmaron que no existe estacionalidad en la oferta. Asimismo, señalaron que comercializan entre el 71% y el 90% de los bornes a través del canal de distribución mayorista y el resto en forma directa a grandes usuarios. Ambas empresas coincidieron en que no han variado los canales de comercialización.

VI.3.2. Mercado Internacional.

Según información disponible, la oferta mundial de bornes se encuentra concentrada en Europa. Las exportadoras que participaron de la investigación que diera origen a los derechos antidumping objeto de revisión (PHOENIX CONTACT Y WEIDMÜLLER) concordaron en que, dentro del mercado global de bornes para rieles DIN, Europa concentra aproximadamente el 70% de la oferta total, América del Norte posee alrededor del 14% y Asia/Pacífico y el resto del mundo se reparten el remanente.

En líneas generales, las partes concordaron en que los fabricantes de bornes de Alemania son los líderes indiscutidos a nivel mundial. De hecho, las cinco empresas más grandes del mundo son de ese origen y concentran el 64% del mercado mundial. PHOENIX CONTACT Y WEIDMÜLLER tienen una participación que en conjunto alcanza el 17%, mientras que WAGO detenta alrededor del 13% del mercado mundial. Otros productores importantes son WEILAND, ABB, SIEMENS y SCHNEIDER.³⁷ Asimismo según sus respectivas páginas web, las empresas antes mencionadas, además de producir bornes elaboran una amplia gama de productos relacionados al mercado eléctrico y de transmisión de información, entre otros.

Entre los países productores de bornes se encuentran: dentro de Europa, Bélgica, Francia, Italia, Suiza y Grecia; en Asia, China, Turquía, Taiwán, Hong Kong e India y en América, Estados Unidos, Brasil y Argentina.

Al igual que la producción, el principal mercado consumidor de bornes de conexión se encuentra en Europa que, de acuerdo a estimaciones de ZOLODA, concentra alrededor del 44% del consumo mundial de bornes.

Conforme a la información obrante en el expediente, el mercado mundial de bornes ha crecido de manera ininterrumpida, destacándose particularmente China y los países de la región Asia/Pacífico con tasas de crecimiento superiores a la media.

Según PHOENIX, si bien no han existido cambios significativos en el mercado internacional de bornes durante los últimos 5 años, se puede señalar que la eurozona ha podido superar la crisis en la que estaba inmersa y que se está experimentado un aumento y crecimiento de la demanda en el mercado.

³⁷ Para mayor detalle de la actividad y ubicación de cada uno de las exportadoras mencionadas ver Informe Técnico.



Conforme a ZOLODA, en Alemania se producen alrededor de 350 a 500 millones de bornes de conexión por año, de los cuales alrededor del 60% se destinan al mercado europeo. De acuerdo a estimaciones de la misma firma, con una reducción en la demanda actual y futura se podrían generar excedentes de producción equivalentes a 10 o 20 veces el tamaño del mercado argentino de este producto, que en la actualidad alcanza alrededor de 8 millones de unidades anuales. Adicionalmente señaló que China y Alemania en conjunto producen una cantidad de bornes equivalentes a 20 o 30 veces la producción de ZOLODA.

Asimismo se señala la existencia de otras investigaciones relacionadas con el producto objeto de revisión, las que se presentan en el Capítulo III del Informe Técnico.

VII. CONDICIÓN DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

La Comisión procedió a realizar un análisis sobre la condición de la rama de producción nacional, con la finalidad de determinar -en el ámbito de su competencia-, la necesidad o no de continuidad de la medida vigente objeto de revisión, tomando en consideración los factores e índices previstos en el artículo 3, párrafos 4 y 5 del Acuerdo Antidumping³⁸.

En esta etapa final de la investigación, la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente, por lo que a continuación sólo se desarrollarán en forma sintética las observaciones que de ellos se desprenden. Es importante señalar que esta CNCE ha verificado la producción, capacidad de producción, ventas al mercado interno y exportaciones informados oportunamente por la empresa no surgiendo diferencias con los valores constatados. Con respecto a los precios de venta, el personal ocupado, la masa salarial, donde si surgieron ciertas diferencias en relación a lo informado por la empresa, éstos datos fueron recalculados por el equipo técnico de la CNCE. Por último surgieron diferencias de escasa significatividad en los costos unitarios y totales.

La producción del relevamiento³⁹ de bornes fue de poco más de 8,5 millones de unidades en 2011 y disminuyó durante todo el período analizado: 19% en 2012, 9% en 2013 y 6% en enero-marzo de 2014, con una producción de más de 1,4 millones de unidades para el primer trimestre de 2014..

Las ventas al mercado interno del relevamiento, en unidades, partieron de poco menos de 7,4 millones en 2011 y disminuyeron durante todo el período analizado: un 11% en 2012, un 4% en 2013 y un 19% en enero-marzo de 2014. Por su parte, estas ventas en valores partieron de poco más de 24,3 millones de pesos, disminuyeron 1% en 2012 y aumentaron un 8% en 2013 y un 22% en enero-marzo de

³⁸ No obstante, esta evaluación se lleva a cabo teniendo en cuenta el estándar general aplicable a las revisiones por extinción del plazo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

³⁹ Empresa ZOLODA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
 ACTA Nº 1863

ES COPIA FIEL



AB3. FEDERACION MANUFACTURERA
 SECRETARIA GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

2014 –respecto del mismo período del año anterior-, cuando alcanzaron poco más de 7 millones de pesos para el primer trimestre de 2014. Los ingresos medios en tanto, crecieron en todo el período analizado, pasando de 3,29 pesos por unidad en 2011 a 5,82 pesos por unidad en enero-marzo de 2014.

Las exportaciones de bornes del relevamiento⁴⁰, partiendo de un poco más de 387 mil unidades, disminuyeron 16% en 2012, aumentaron el resto del período analizado un 13% en 2013 y un 4% en enero-marzo de 2014, siendo su coeficiente de exportación del 5% en 2011 y 2012, respectivamente, 6% en 2013 y 2% en enero-marzo de 2014.

Las existencias del relevamiento fueron de poco más de 1,4 millones de unidades en 2011, aumentaron un 3% en 2012 situándose en poco menos de 1,5 millones de unidades, y cayeron un 25% en 2013, (alcanzando poco más de 1,1 millón de unidades) y luego un 12% en enero-marzo de 2014, registrando poco menos de 1,3 millones de unidades. La relación existencias/ventas mensuales promedio de bornes, tuvo un comportamiento errático durante todo el lapso analizado, con un máximo equivalente a los 3,15 meses de venta promedio.

En lo que respecta a la capacidad de producción de ZOLODA, ésta fue de 10 millones de unidades en 2011 y se mantuvo constante en los años completos del período investigado, en tanto que en enero-marzo de 2014 dicha capacidad fue de 2,5 millones de unidades. Al respecto la peticionante informó que se encuentran en ejecución proyectos tendientes a la ampliación de la línea de bornes con productos más sofisticados y de alto valor agregado. La ejecución del mismo reportó un incremento en la producción de la línea de bornes a tornillo del orden del 100% y adicionalmente, una significativa mejora en la calidad de los elementos elaborados al pasar del proceso mecánico al automatizado⁴¹.

Por su parte, el grado de utilización de la capacidad instalada de ZOLODA fue de entre un 57% (enero-marzo 2014) y un 85% (2011).

El nivel de empleo afectado al área de producción de bornes de ZOLODA fue de 50 personas en 2011, 38 en 2012, 35 en 2013 y de 33 en enero-marzo de 2014. El salario medio mensual aumentó durante todo el período analizado pasando de poco más de 5,3 mil pesos en 2011 a casi 12 mil pesos en enero-marzo de 2014.

La empresa productora ZOLODA suministró las estructuras de costos de bornes de conexión (de 2,5 mm. y 4 mm.) de color gris, en pesos por unidad, para los años 2011, 2012, 2013 y para el período enero – marzo de 2014. Dicha información fue verificada y consta en el informe de verificación respectivo.

⁴⁰ Se consideró la información presentada por la firma ZOLODA relativa a las exportaciones de la empresa, siendo esta variable objeto de verificación, y no surgiendo diferencias con lo informado oportunamente.

⁴¹ Conforme surge del Informe de Verificación, las inversiones aludidas tienden a mejorar la capacidad de producción de la planta en general. Sin embargo, la empresa de modo conservador, ha informado una capacidad de producción constante desde 2010 hasta el presente.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

ES COPIA

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
 ACTA Nº 1863



ABD. FEDERICO J. BARRERA
 SECRETARÍA GENERAL
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

De la estructura de costos de los bornes de conexión de 2,5 mm.⁴² surge que el costo medio unitario aumentó 2% en 2012, 13% en 2013 y 33% en el período considerado de 2014. Por su parte, al igual que el costo medio, el precio de venta aumentó en todo el período analizado: 7% en 2012, 12% en 2013 y 36% en el período considerado de 2014. La relación precio/costo por su parte, si bien fue positiva, mostró rentabilidades por debajo del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión durante todo el período analizado.

El mismo comportamiento se observa al considerar a los bornes de conexión de 4 mm.⁴³ Así, el costo medio unitario aumentó 5% en 2012, 15% en 2013 y 33% en el período considerado de 2014. Por su parte, al igual que el costo medio, el precio de venta aumentó en todo el período analizado: 8% en 2012, 11% en 2013 y 38% en el período considerado de 2014, ubicándose la relación precio/costo también en niveles positivos, pero con rentabilidades por debajo de lo considerado como de nivel medio razonable por esta Comisión en todo el período analizado.

Los precios corrientes de la peticionante, en pesos por unidad, para ambos tipos de bornes indicados en las estructuras de costos, fueron crecientes en todo el período analizado, con variaciones de magnitud semejantes entre 7% y 50%. En cuanto, a los precios relativos, se observan disminuciones en 2012 y en 2013 (entre el 1% y 14%) y aumentos en enero-marzo de 2014 (entre el 38% y el 62%), sea que se considere el IPIM Nivel General o el índice sectorial IPIM 31 "máquinas y aparatos eléctricos".

En lo que respecta a la situación patrimonial y financiera de la peticionante⁴⁴, se destaca que las ventas al mercado interno de bornes representaron el 23% de la facturación total de la empresa. Las ventas totales aumentaron en todo el período analizado. En este marco, la firma ha experimentado altos y crecientes indicadores de liquidez. Por otra parte, presenta decrecientes niveles de endeudamiento con mayor preponderancia en el endeudamiento global. Con relación a los indicadores de rentabilidad, no se observa una tendencia definida, señalándose que casi todos (excepto el margen bruto sobre ventas) han decrecido punta a punta.

En cuanto a la capacidad de reunir capital⁴⁵ de ZOLODA, se observa que tanto la tasa de retorno sobre el patrimonio neto como la de retorno sobre los activos tuvieron una tendencia a la baja hacia el final del período. Por su lado, el flujo de efectivo aumentó 29% en 2012 para luego caer 34% en 2013, cuando representó casi el 3% del activo total. Asimismo, no se registraron inversiones financieras de corto plazo en todo el período analizado.

En las cuentas específicas de bornes de ZOLODA, se observaron, en general, incrementos en la contribución marginal, resultados positivos y la relación

⁴² Este producto representó, en 2013, aproximadamente el 8,9% en la facturación total del producto similar al mercado interno.

⁴³ Este producto representó, en 2013, aproximadamente el 11,44% en la facturación total del producto similar al mercado interno.

⁴⁴ Analizados sobre los balances presentados por la empresa a junio de 2011, 2012 y 2013.

⁴⁵ Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuanto más resultados positivos -ganancias- obtiene la empresa, más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
 ACTA Nº 1863

COPIA FIEL



Mg. FEDERICO M. LLOVORA
 SECRETARÍA GENERAL
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

ventas/costo total se ubicó entre el 1,06 (2012) y el 1,10 (2011) en todo el período objeto de revisión.

VIII. INFORME DE DETERMINACIÓN FINAL DE DUMPING

El 7 de mayo de 2015 se recibió en esta Comisión copia del Informe Final Relativo al Examen por expiración de plazo de las medidas aplicadas por Resolución ex MP Nº 106/09 y Resolución MEyFP Nº 580/12 y 568/13, elaborado por la DCD con fecha 24 de abril de 2015, y conformado por la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE).

En dicho informe se expresó que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, que surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados por las firmas PHOENIX CONTACT GMBH & CO KG, WEIDMULLER INTERFACE GMBH & CO. KG, resto de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y REPÚBLICA POPULAR CHINA". Y en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, "...del análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de recurrencia en caso de que la medida fuera levantada".

Asimismo, la DCD, estimó que "...respecto al compromiso de precios formulado por la firma exportadora PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG, del análisis realizado surge que se estaría cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 8 apartado 1 en el sentido que "Los aumentos de precios estipulados en dichos compromisos no serán superiores a lo necesario para compensar el margen de dumping".

Atento a que los precios de exportación de Alemania y China hacia la Argentina podrían estar afectados por la medida aplicada, la DCD procedió a realizar, por un lado, la comparación entre el valor normal determinado y el precio de exportación de los bornes de la empresa WEIDMÜLLER, del resto de Alemania y de China hacia Uruguay. Por el otro, efectuó la comparación entre el valor normal determinado y el precio de exportación de los bornes de la empresa PHOENIX CONTACT hacia Chile.

Así, los márgenes de dumping determinados fueron: para PHOENIX CONTACT de 327,37%; para WEIDMÜLLER de 661,54%; para el resto de Alemania de 246,17% y para China de 419,26%.

IX.- CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN RESPECTO DE LA PROBABILIDAD DE LA RECURRENCIA DE DAÑO ANTE LA SUPRESIÓN DE LA MEDIDA Y SU RELACIÓN CON LA RECURRENCIA DE DUMPING

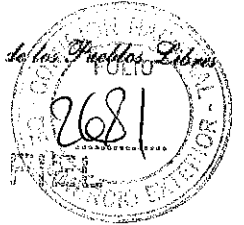
Una medida antidumping puede ser impuesta por un plazo máximo de cinco años y puede ser mantenida sólo cuando existan circunstancias que lleven a la Autoridad de Aplicación a determinar que el levantamiento de la medida podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863

COPIA FIEL



Abc. FEDERICO MANUEL LAVOPA
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

Según lo prescripto en el Acuerdo Antidumping, se deberá evaluar cuáles son las circunstancias que permiten concluir acerca de "...que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño" (art. 11.3 del Acuerdo)⁴⁶. Debe destacarse también que el art. 11.3 introduce en el análisis el concepto de "probabilidad" que, de acuerdo a los precedentes en la materia, debe interpretarse como un suceso que sea "más que posible o verosímil".

a) Condiciones de competencia de las importaciones del origen investigado a partir de sus precios de exportación

En una evaluación de recurrencia de daño adquiere gran relevancia el análisis de los precios a los que podría ingresar el producto en cuestión desde el origen investigado, en caso de no existir la medida.

A fin de evaluar un posible escenario sin la medida vigente, dado que los precios de importación del producto objeto de revisión se encuentran afectados por la aplicación de dicha medida antidumping, se procedió a nacionalizar los precios medios FOB correspondiente a las exportaciones de los países investigados a terceros mercados (Chile y Uruguay). Adicionalmente, se consideraron dos niveles de comercialización: nivel depósito del importador y a primera venta. Adicionalmente, para este último se tuvieron en cuenta dos alternativas de evaluación, la primera con la rentabilidad observada, la segunda una rentabilidad considerada razonable para el sector por esta CNCE.

Así, de estas comparaciones de precios, se observa que los precios del producto originario de Alemania tanto si se considera a las dos firmas exportadoras WEIDMÜLLER y PHOENIX⁴⁷ como del resto de los exportadores alemanes, fueron inferiores en todos los casos a los precios del producto nacional durante todo el período analizado, con niveles de subvaloración que en algunos de los casos superaron el 50%. Más aún, si se analiza específicamente las comparaciones realizadas con el precio observado con ajuste de marca, las subvaloraciones resultaron aún mayores a las realizadas con el precio nacional observado.

En el mismo sentido se observan las comparaciones realizadas con los precios nacionalizados de las exportaciones de China a un tercer mercado. En este caso el nivel de subvaloración fue en promedio del orden del 12%.

b) Conclusión respecto de la probabilidad de repetición del daño

Como se desprende de las consideraciones precedentes tanto en las comparaciones que se realizaron teniendo en cuenta la medida aplicada como las que tomaron en consideración a los dos compromisos en vigor, se puede afirmar que tanto el derecho aplicado como los compromisos de precios resultaron eficaces. Asimismo,

⁴⁶ En la versión original en inglés se utiliza "likely" junto a "daría a lugar", lo cual aproxima el criterio en cierta forma al art. 11.2 del Acuerdo: "...si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado".

⁴⁷ Se recuerda que en el marco de la investigación que diera origen a la presente se aceptaron los compromisos de precios presentados por ambas firmas exportadores alemanas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863

ES COPIA
 2682
 FEDERICO... LANGPA
 SECRETARÍA DE COMERCIO
 COMISIÓN NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

puede aseverarse que durante la vigencia de las medidas se produjo una importante disminución de las importaciones de bornes de ambos orígenes.

En relación a la producción de la rama nacional⁴⁸, ésta disminuyó durante todo el período al igual que sus ventas al mercado interno. Las exportaciones, en tanto mostraron mayor dinamismo que las ventas internas y esto se evidenció en una tasa de aumento de las primeras a partir de 2013, lo cual redundó en un coeficiente de exportación que se mantiene estable y aumenta en un punto en ese año. La disminución de la producción observada durante el período de análisis llevó a que el grado de utilización de la capacidad instalada de los bornes investigados pasara de 85% en 2011 a 63% en 2013 y a 57% en el período enero-marzo de 2014, mostrando el mismo nivel respecto del grado de utilización registrado en 2009, año este que se corresponde con el daño determinado oportunamente. En igual sentido, los niveles de rentabilidad medida como la relación precio/costo de la firma ZOLODA no alcanzaron niveles considerados razonables por esta CNCE. Por otra parte, al analizar las cuentas específicas⁴⁹ de los bornes, se observó que las ventas si bien superan el punto de equilibrio, la relación ventas/costos totales se ubicó apenas por encima de la unidad.

Si bien estos resultados no pueden atribuirse a las importaciones investigadas (dada su escasa o nula magnitud en el mercado), evidencian cierta fragilidad de la rama de producción nacional, que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente.

En este sentido, puede presumirse que podrían ingresar importaciones desde los orígenes investigados a los mismos precios observados en las operaciones hacia Uruguay y Chile (mercados equiparables, dada su cercanía geográfica y equiparación de costos de flete y características de mercado). Tal como se mencionara en el punto precedente, de las comparaciones de precios realizadas surge que los precios observados de las importaciones a estos terceros mercados presentan fuertes subvaloraciones respecto de los precios del producto nacional, en todas las comparaciones realizadas durante todo el período investigado. Por lo tanto, puede presumirse que los precios a los que podrían ingresar las importaciones de los orígenes investigados serían capaces de continuar o repetir las condiciones de daño determinadas.

En suma, dadas las características del mercado analizadas en esta Acta, puede concluirse que, en caso de no mantenerse la medida, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde Alemania y China en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado en la investigación original y en su correspondiente revisión. En atención a lo expuesto, esta Comisión considera que existen en el expediente pruebas que avalan el pedido de la rama de producción nacional de mantener vigentes los derechos antidumping.

⁴⁸ Constituida exclusivamente por la empresa ZOLODA.

⁴⁹ Cabe señalar nuevamente que dichas cuentas fueron objeto de verificación.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863



DR. FEDERICO MANUEL LAVOPA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

c) Conclusión respecto de la relación de la recurrencia de daño y dumping

En lo atinente al análisis de otros factores de daño (distintos de las importaciones con dumping de bornes originarias de China y Alemania) que podrían incidir en la recurrencia del mismo, se destaca que, si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes no objetos de medida, éstas han disminuido de manera significativa a lo largo del período considerado, por lo que las mismas no podrían ser consideradas como posible causa de recurrencia del daño sobre la rama de producción nacional, en caso de supresión de la medida.

Si bien se observó la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos de los objeto de examen que podrían, en principio, afectar a la rama de producción nacional, éstas han caído a partir de 2013 y si bien han tenido una alta participación en el total importado, al principio del período no alcanzaron niveles significativos en el consumo aparente. Ello no obsta al hecho de que las importaciones de los orígenes investigados muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios del producto nacional, que si se levantara la medida vigente serían capaces de recrear las condiciones de daño sobre la rama de producción nacional.

Asimismo, del Informe de Dumping elaborado por la DCD y conformado por la SSCE, surge que este organismo ha determinado que la supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la posibilidad de recurrencia de la práctica de comercio desleal.

Teniendo en cuenta dichas conclusiones así como las conclusiones a las que alcanzara esta Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida antidumping objeto de examen, se concluye que se encuentran dadas las condiciones requeridas para mantener la medida antidumping objeto de la presente revisión.

X.- ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO

El Decreto N° 766/94 que crea y establece las competencias de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, en su Artículo 3°, inciso g) incluye dentro de sus funciones la de: *"Realizar los demás estudios, análisis y asesoramiento en materia de sus competencias, o aquellos que específicamente le solicite la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES⁵⁰ ..."*

Por su parte, el inciso d) del mismo Artículo 3° establece que es función de la Comisión la de *"Proponer las medidas que fueren pertinentes, bien sean provisionales o definitivas, para paliar el daño en los casos de los incisos anteriores, incluidos los acuerdos voluntarios de precios, así como revisarlas periódicamente y evaluar la conveniencia de su continuidad"*.

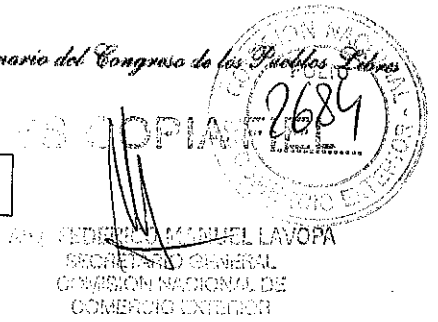
⁵⁰ Dicha Secretaría fue la existente al crearse la CNCE y se entiende que esta Comisión prestará asesoramiento en la órbita de la cual depende.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de las Poblaciones Libres

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
ACTA Nº 1863



En el mismo sentido, el Artículo 16 del citado Decreto establece que *"En el análisis y recomendación de medidas, la Comisión deberá orientarse con el criterio de contrarrestar el daño...En particular, no deberá proponer medidas similares a las estimadas por la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR si concluye que el daño puede subsanarse con otras que restrinjan menos las importaciones."*

En este caso, se efectúa una revisión de las medidas aplicadas mediante las Resoluciones ex - MP Nº 106/2009 del 1º de abril de 2009, MEyFP Nº 580 del 1º de abril de 2012 y MEyFP Nº 568 del 30 de septiembre de 2013.

Mediante la Resolución ex MP Nº 106/09, se fijaron derechos ad valorem de 873,81% para los bornes exportados por China, ad valorem de 74,58% para los de bornes exportados por la empresa PHOENIX CONTACT de Alemania, ad valorem de 199,63% para las exportaciones de bornes del resto de Alemania y se aceptó el compromiso de precios presentado por la empresa WEIDMÜLLER exportados desde Alemania para distintos modelos de bornes.

Luego, por Resolución MEyFP Nº 580/12 del 1 de octubre de 2012, se aceptó el compromiso de precios presentado por la firma exportadora alemana PHOENIX CONTACT y se fijaron a las operaciones de exportación, de la mencionada firma, hacia la Argentina de bornes originarios de Alemania para los productos que no estuvieran expresamente contemplados en el compromiso de precios presentado por PHOENIX CONTACT y aceptado por la citada Resolución, un derecho antidumping ad valorem definitivo, calculado sobre valores FOB declarados, del 249,58% hasta el vencimiento de la medida aplicada por Resolución ex MP 106/09. En el mismo sentido se aplicaron idénticos ad valorem para los productos que excedieran las cantidades máximas establecidas en el compromiso aceptado en la presente Resolución.

Finalmente, por Resolución MEyFP Nº 568/13 del 30 de septiembre de 2013, se fijaron, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB contenidos en compromiso de precios aceptado para la firma WEIDMÜLLER mediante Resolución ex MP Nº 106/09 a las operaciones de exportación hacia la Argentina de bornes originarias de Alemania.

Así, en virtud de dicho examen, en la Sección precedente esta Comisión determinó que, en caso de levantarse la medida antidumping objeto de revisión, podrían reingresar importaciones en condiciones tales que serían capaces de recrear las condiciones de daño oportunamente determinadas sobre la rama de producción nacional.

Al respecto, debe recordarse que el Acuerdo Antidumping establece que *"...9.1 La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador..."* y que *"...9.3 La cuantía del derecho antidumping no excederá del margen de dumping establecido de conformidad con el artículo 2..."*.

En esa línea de razonamiento, la CNCE procedió a realizar un cálculo de margen de daño de los bornes involucrados en esta investigación, en el que se



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Subsecretaría de Comercio Exterior
 Comisión Nacional de Comercio Exterior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

EXPEDIENTE CNCE N° 01/14
 ACTA N° 1863

ES COPIA



ABD. FEDERICO MANUEL LAVOPA
 SECRETARIO GENERAL
 COMISION NACIONAL DE
 COMERCIO EXTERIOR

determinó la cuantía que debería tener la medida objeto de revisión para eliminar el daño a la industria nacional.

Dicho estudio fue elaborado con la metodología descrita en el Memorandum GI-GN N° 148/2015 que se adjunta a la presente.

En base a dicho estudio, y en función de lo establecido en la normativa citada, esta CNCE recomienda aplicar una medida definitiva a las importaciones de "bornes", originarias de Alemania y China como derechos ad valorem, en base a los márgenes de daño calculados. Dichos derechos son de: 208% a las originarias de China; 99% a las originarias de Alemania de la empresa PHOENIX CONTACT; y 138% a las originarias del Resto de Alemania y de la empresa WEIDMÜLLER.

Por último, debe señalarse que al momento de la elaboración de la presente Acta se encuentra pendiente de aprobación por parte de la autoridad de aplicación del compromiso de precios presentado por la empresa PHOENIX CONTACT (sobre el cual se expidió el Directorio de esta Comisión, mediante Acta N° 1858 del 4 de junio de 2015 determinando que desde el punto de vista de su competencia, reunía las condiciones previstas por la legislación en cuanto a que el mismo eliminaría el daño). En este sentido, es opinión de esta CNCE que, en caso de aprobarse el mencionado compromiso y de adoptarse medidas antidumping, éstas no deberían aplicarse a los productos que estuvieran expresamente contemplados en dicho compromiso, mientras el mismo se encuentre vigente.

XI. DECISIONES DE LA CNCE.

Por lo expuesto, los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Ramiro Manzanal, deciden por unanimidad lo siguiente:

1º.- Disponer la inclusión del informe GI/GN/ITDFR N° 03/15 que consta de 161 fojas y del Memorandum GI-GN N° 148/2015 que consta de 7 fojas en el Expediente CNCE N° 01/14.

2º.- Concluir, desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping, impuesta por Resolución del ex Ministerio de Economía (ex MP) N° 106 de fecha 1º de abril de 2009, mediante Resolución del ex Ministerio de Economía y Producción (MEyFP) N° 580 del 1º de octubre de 2012 y mediante Resolución del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) N° 568 del 30 de septiembre de 2013, resulte probable la repetición del daño sobre la rama de producción nacional.

3º.- Determinar, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño ocasionado por las importaciones objeto de revisión y que respecto de las mismas se ha determinado la existencia de probable recurrencia del dumping, que están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para proceder sobre el particular.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Subsecretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres

EXPEDIENTE CNCE Nº 01/14
ACTA Nº 1863

ES COPIA



ING. FEDERICO RAMUEL LAVOPA
SECRETARIO GENERAL
COMISION NACIONAL DE
COMERCIO EXTERIOR

4º.- Recomendar, de acuerdo con lo expresado en la Sección "X. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SECRETARÍA DE COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, aplicar a las importaciones de "bornes" originarias de la República Federal de Alemania y República Popular China, derechos ad valorem de: 208% a las originarias de China; 99% a las originarias de Alemania de la empresa PHOENIX CONTACT GMBH & CO. KG; y 138% a las originarias del Resto de Alemania y de la empresa WEIDMÜLLER GMBH & CO. KG.

5º.- Remitir las presentes conclusiones a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Siendo las 15,30 horas, el Sr. Presidente levanta la sesión.

La presente consta de 29 (treinta) fojas.


Lic. Alejandro R. Barrios
Vocal


Lic. Ramiro L. Bertoni
Presidente


Lic. Ramiro Manzanal
Vocal